



Comité de Transparencia

**CT-018-2020**

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-018-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500010820**.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500010820

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

1. Expediente de contratación del servicio de lavandería y limpieza para oficinas generales, estación de combustibles México No. 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, servicio que fue adjudicado de manera directa al proveedor Decorao y Supervisión S.A. de C.V." (Sic)

II. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.

III. Con fecha uno de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D1/0611/2020, emitido por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:

"[...]"

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa Unidad de Transparencia de este Organismo dar prórroga al presente requerimiento.

**CONSIDERANDO**

1.- Lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero del "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad para el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en correlación con el número tercero del "DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y artículo quinto del "Acuerdo por el que se establecen criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, la Presidencia de la República y la Secretaría de la Función Pública y al







oficio circular No. 5.0-005/2020, signado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- Los oficios números D.-021/2020 de fecha 19 de marzo de la presenta anualidad y D.-0142/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, mediante los cuales se dan a conocer las disposiciones para prevenir la propagación del virus COVID-19 en las Instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de las cuales los trabajadores deberán resguardarse en su domicilio, motivo que provoca que los mismos trabajen a distancia y no se dé la celeridad adecuada.

3.- Que el expediente de contratación se encuentra en resguardo de la Gerencia de Recursos Materiales, adscrita a esta Subdirección.

4.- Con la finalidad de atender la referida solicitud de información, me permito dar a conocer que el expediente de contratación cuenta con documentos o información que pudieran considerarse como clasificada por contener datos personales de las empresas, razón por la cual se está trabajando en una versión pública, misma que en su momento deberá ser sometida a consideración en el Comité de Transparencia.

[...]"

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración manifestó que, atendiendo a las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en sus diversos Acuerdos, así como a las disposiciones internas para prevenir la propagación del virus COVID-19 en las Instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se determinó que los trabajadores deberán resguardarse en su domicilio, lo que conlleva a que los mismos trabajen a distancia y no sea sencillo dar la celeridad adecuada a la integración de la información solicitada.
2. Que de igual manera, dicha Subdirección señaló que la medida indicada en el considerando anterior tiene la finalidad de garantizar la seguridad y la salud del personal de ASA, por lo que solicita, que el Comité de Transparencia de este Organismo, conceda una prórroga a efecto de entregar la información requerida por el solicitante, misma que será entregada en versión pública.
3. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

"[...]"

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."







"[...]"

- 4. Que de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.
- 5. Que el artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"[...]"

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

...[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**UNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **APRUEBA** la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la Subdirección de Administración hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia.

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-018-2020.

